

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **15437 Ejecución de títulos judiciales 118/2012.**

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 118/2012

Demandante: Ana Isabel Blas Ferrández

Abogado: Gabriel Ruiz Soria

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Calzados Infantiles  
Veymar S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo  
Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 118/2012  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana Isabel Blas Ferrández  
contra la empresa Calzados Infantiles Veymar S.L., sobre ordinario, se ha dictado  
la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 23 de mayo de 2012.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.**- Ana Isabel Blas Fernández ha presentado demanda de ejecución  
de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 5-9-2011 frente a Calzados  
Infantiles Veymar S.L.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Este Jdo. de lo Social N.º 4 ha examinado su jurisdicción,  
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del  
título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos  
por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art.  
237 LJS y concordantes.

**Segundo.**- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.729,19  
euros de principal (3.610,61 euros de principal y 118,58 euros correspondientes  
al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 596,67 euros en  
concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio  
del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que  
se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad  
objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.**- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo  
dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos  
tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su  
integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento  
de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se

hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

**Cuarto.-** Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Ana Isabel Blas Fernández, frente a Calzados Infantiles Veymar S.L., parte ejecutada, por importe de 3.729,19 euros de principal (3.610,61 euros de principal y 118,58 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 596,67 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.—El/La Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial D/D<sup>a</sup> Concepción Montesinos García

En Murcia, a 19 de julio de 2012

#### **Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Calzados Infantiles Veymar S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Calzados Infantiles Veymar S.L. mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco de Santander S.A. n.º de cuenta:

0049-4795-14-2616020839



BANCO MARE NOSTRUM S.A. n.º de cuenta:

0487-0048-75-2000514427

BANCO CAM S.A. n.º de cuenta:

2090-0100-65-0200019260

2090-0100-68-0100175612

Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 4 n.º 3095-0000-64-0118-12 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes,

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Calzados Infantiles Veymar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.